



Resolución de la Gerencia de Administración N° 038-2023-GA-MDCN-T.

Ciudad Nueva, 29 de mayo del 2023.

VISTO:

La solicitud s/n con registro de trámite documentario N° 5580-2023-MP, de fecha 23 de mayo del 2023, presentado por el Sr. Anastasio Maquera Vilca, el Informe N° 482-2023-SGGRH-GA-MDCN-T, de fecha de recepción 25 de mayo del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, el Proveído N° 3803-2023-GA, emitido por la Gerencia de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, es un Órgano de Gobierno Local que goza de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo establece el art. 194° de la Constitución Política, modificada por la Ley de Reforma Constitucional –Ley N° 30305, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante solicitud s/n con registro de trámite documentario N° 5580-2023-MP, de fecha 23 de mayo del 2023, presentado por el Sr. Anastasio Maquera Vilca, solicita Licencia Sin Goce de haber por motivos de salud por el periodo de un (01) año, desde el 23 de mayo del 2023 al 22 de mayo de 2024, debido a que el recurrente viene atravesando una situación crítica y complicada respecto a su salud, es potestad de la entidad empleadora la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva en otorgarme la licencia solicitada, esta constituido con la implicancia de la misma, conforme lo establece la normativa consignada en el Decreto Legislativo 728, Art. 47 y 48 INC.

Que, mediante el Informe N° 482-2023-SGGRH-GA-MDCN-T, de fecha de recepción 25 de mayo del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, el trabajador obrero municipal es repuesto Judicial, mediante Acta de Reposición Laboral dispuesto en la Resolución N° 12 de fecha 16 de abril de 2015 expedida en el expediente N° 0123-2014, desde el 01 de mayo de 2015 bajo el régimen laboral de la actividad privada, decreto Legislativo N° 728, asimismo el servidor solicita licencia sin goce de haber por motivos de salud, adjuntando informes médicos y recomendaciones a seguir, no cuenta con descanso medico certificado, es entonces que dicha licencia sin goce de haber son por motivos personales, se determina que es factible atender la petición del Trabajador Municipal Sr. Anastasio Maquera Vilca por el periodo de un (01) año, desde el 23 de mayo de 2023 al 22 de mayo del 2024 debiendo retornar a sus labores al día siguiente hábil, emitir Acto Resolutivo otorgando con eficiencia anticipada Licencia Sin Goce de Haber por Motivos Particulares.

El Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece en su artículo 11° señala se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar servicios y del empleador de pagar una remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral y el artículo 12 las causas que dan origen a la suspensión del contrato de trabajo: (...) inciso k) el permiso o licencia que concede el empleador.

Mediante el Informe Técnico N° 001317-2021-SERVIR-GPGSC Sobre la duración de la licencia sin goce de haber bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, concluye 2.5 De esta manera, debe quedar claro que la licencia sin goce de haber por motivos personales no constituye un derecho del trabajador sino una prerrogativa del empleador, por lo que este último podría denegar el pedido de licencia en caso la necesidad de servicio institucional amerite la permanencia del servidor. Asimismo, es facultad del empleador regular internamente un plazo máximo por el cual se podría otorgar este tipo de licencia a sus trabajadores. Informe Técnico N° 222-2017-SERVIR/GPGSC, cuyo contenido recomendamos revisar para mayor detalle, concluyó: 3.1. Las normas vigentes no han regulado un plazo máximo en la duración de la licencia sin goce de haber, por lo que en el caso de los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 con contrato a plazo indeterminado- esta podrá ser otorgada y/o renovada las veces que la entidad lo estime conveniente.

Que, el artículo 17° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, regula la eficacia anticipada del acto administrativo en sus incisos 17.1° "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28791, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud; el Decreto Legislativo N° 728, y con las visaciones correspondientes por la Gerencia de Administración, y de la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER LICENCIA SIN GOCE DE HABER al Sr. ANASTACIO MAQUERA VILCA, obrero sujeto al Régimen del Decreto Legislativo N° 728, con eficacia anticipada desde el 23 de mayo del 2023 al 22 de mayo del 2024, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y ejecuten las acciones que tuvieren lugar.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Subgerencia de Secretaría General cumpla con comunicar la presente Resolución y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones cumplan con publicar en el portal de la institución la presente Resolución, www.municipalidadnueva.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA
D^{CA} TULA YESSICA OLIVERA LLANOS
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

C.C.
Alcaldía
GM
GA
SGGRH
SGSG
SGTlyC
INTERESADO
ARCHIVO

